



PIENSA EN GRANDE

INGaceta

DEPARTAMENTAL



N° 21.522

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

38 Páginas

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

INGSUMARIO

INGRESOLUCIONES



ORDEN AL MÉRITO
CÍVICO Y EMPRESARIAL
MARISCAL JORGE ROBLEDO
CATEGORÍA ORO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
Secretaría General
Dirección de Gestión Documental

SUMARIO RESOLUCIONES ENERO 2018

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
060000097	Enero 02 de 2018	3	060000117	Enero 02 de 2018	21
060000098	Enero 02 de 2018	14	060000132	Enero 02 de 2018	24
060000101	Enero 02 de 2018	16	060000134	Enero 02 de 2018	27
060000112	Enero 02 de 2018	18	060000140	Enero 03 de 2018	30



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

Radicado: S 201806000097

Fecha: 02/01/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA LA LICITACIÓN PÚBLICA No. LIC-20-07-2017 CUYO OBJETO ES: “MEJORAMIENTO, REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS VÍAS DE LAS SUBREGIONES DE NORTE Y BAJO CAUCA DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA SE EXCLUYEN LAS VÍAS DE INFLUENCIA DEL PEAJE DE PAJARITO EN LA SUBREGIÓN NORTE.”

EL SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de las facultades y competencias conferidas por la Constitución Política y la Ley, en especial las contenidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, su Decreto Reglamentario 1082 de 2015, los Decretos Departamentales 007 y

CONSIDERANDO:

1. En el Departamento de Antioquia existe una problemática constante de orden vial que requiere de soluciones óptimas y de acciones inmediatas, que permitan dar continuidad a la prestación del servicio de todos los usuarios de las vías de las diferentes subregiones del Departamento. Con el estado de deterioro de las vías la transitabilidad en las subregiones y entre ellas se reduce considerablemente, produciendo consecuencias negativas para los usuarios en todos los campos, económico, social, ambiental, aumento en gastos de mantenimiento vehicular, tiempos de desplazamiento más largos, además de inseguridad e incomodidad para quienes transitan las vías.
2. Ante el proceso de deterioro de las vías de las subregiones Norte y Bajo Cauca se excluyen las vías de influencia del peaje pajarito en la subregión norte del Departamento de Antioquia, entre los cuales se encuentran pérdidas de banca por efecto de socavación, presencia de baches en la rodadura, necesidad de obras de drenaje y estructuras adecuadas que conduzcan las aguas y eviten que éstas transiten por la vía, señalización insuficiente, pérdida de visibilidad por efecto de vegetación, entre otras, además por la necesidad propia de realizar mantenimientos periódicos y rutinarios a las vías del departamento, se debe realizar un mejoramiento, rehabilitación y mantenimiento a las vías de las subregiones de norte y bajo cauca se excluyen las vías de influencia del peaje pajarito en la subregión norte para preservar en óptimas condiciones el estado de las mismas, más aun considerando que de los 725 Km que tienen dichas subregiones, en total 20 vías, el 61% de ellas se encuentran en afirmado, lo cual requiere realizar el mantenimiento para así garantizar la transitabilidad de las vías.
3. Por lo anterior la Secretaría de Infraestructura Física, con el fin de satisfacer la necesidad planteada, considera oportuno adelantar el presente proceso de selección, cuyo objeto consiste en el MEJORAMIENTO, REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS VÍAS DE LAS SUBREGIONES DE NORTE Y BAJO CAUCA DEL

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA SE EXCLUYEN LAS VÍAS DE INFLUENCIA DEL PEAJE DE PAJARITO EN LA SUBREGIÓN NORTE, a través de las modalidades de selección establecidas en la normatividad vigente.

4. Que mediante Resolución N° S 2017060107783 del 2 de noviembre de 2017, se ordenó la apertura de la Licitación Pública N° LIC-20-07-2017 el cual tiene por objeto el MEJORAMIENTO, REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS VÍAS DE LAS SUBREGIONES DE NORTE Y BAJO CAUCA DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA SE EXCLUYEN LAS VÍAS DE INFLUENCIA DEL PEAJE DE PAJARITO EN LA SUBREGIÓN NORTE, previo sometimiento a la aprobación por parte del Comité Interno de Contratación de la Secretaría de Infraestructura Física del Departamento de Antioquia, presentación e información al Consejo de Gobierno del Departamento de Antioquia y recomendación del Comité de orientación y Seguimiento en Contratación del Departamento de Antioquia.
5. Que el proceso de contratación se desarrolló por la modalidad de Licitación Pública, conforme a lo preceptuado en el Artículo 2º, numeral 1 de la Ley 1150 de 2007 y reglamentado por el Artículo 2.2.1.2.1.1.2 del Decreto 1082 de 2015.
6. Que el presupuesto oficial (COSTO DIRECTO + AU+ ESTUDIOS Y DISEÑOS INCLUIDO EL IVA DEL 19%) tiene un valor estimado CINCO MIL DIEZ Y SEIS MILLONES TRECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/L (\$5.016.364.832), con un AU del 33.81%, la provisión para imprevistos es de \$ 20.265.110 y el valor destinado para la provisión de reajustes es de \$108.000.000, para lo cual la entidad cuenta con la autorización para comprometer vigencias futuras excepcionales soportadas en ordenanza No. 12 del 3 de agosto de 2017 "POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES".

El presupuesto asignado a esta contratación comprende todos los costos que pueda generar la ejecución del objeto a contratar, por lo tanto, el proponente deberá proyectar todos los costos en que pudiere incurrir durante la ejecución del contrato.

Para amparar el valor del presente proceso contractual, EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA – SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA - cuenta con:

CERTIFICADO DE VIGENCIAS FUTURAS (VF)

Descripción: Las obras e interventorías para el mantenimiento de la red vial secundaria discriminados por subregiones y formas de atención, donde se tienen las siguientes actividades: mantenimiento manual y mecánico de vías, recuperación de la superficie de rodadura, construcción de obras de contención, construcción de obras de drenaje y construcción de obras.

VF. No.: 6000002155 fecha de creación 28-07-2017

Ítem: 1 Valor \$ 13.277.504.839 COP

Rubro: VI.9.4/1120/0-3120/310503000/000050

Vigencia: 2018

Proyecto: 18-0035/001 Manteni

VF. No.: 6000002156 fecha de creación 28-07-2017

Ítem: 1 Valor \$ 800.000.000 COP

Rubro: VI.9.4/1120/0-1010/310503000/000050

Vigencia: 2018

Proyecto: 18-0035/001 Manteni

VF. No.: 6000002157 fecha de creación 28-07-2017

Ítem: 1 Valor \$ 3.000.000.000 COP

Rubro: VI.9.3/1120/0-3120/310503000/000050
Vigencia: 2018
Proyecto: 18-0035/001 Manteni

VF. No.: 6000002158 fecha de creación 28-07-2017
Ítem: 1 Valor \$ 14.000.000.000 COP
Rubro: VI.9.4/1120/0-3120/310503000/000050
Vigencia: 2018
Proyecto: 18-0035/001 Manteni

VF. No.: 6000002159 fecha de creación 28-07-2017
Ítem: 1 Valor \$ 6.177.469.015 COP
Rubro: VI.9.4/1120/0-3120/310503000/000030
Vigencia: 2018
Proyecto: 18-3002/001 Rehabil

BANCO DE PROYECTOS:

Código de registro BPIN (BPID): 2016050000254
Vigencia: desde el 26 de septiembre de 2017 hasta el 25 de diciembre de 2017
Elemento PEP: 18-0035

7. Que el plazo de las obras está estimado en SIETE (7) MESES, contados a partir de la suscripción del acta de inicio.
8. El Comité Asesor y Evaluador de la Licitación Pública N° 20-07-2017, fue designado mediante Resolución con radicado S 2017060100331 del 07 de septiembre de 2017, modificada por la Resolución S 2017060103923 del 05 de octubre de 2017, modificada por la Resolución S 2017060105522 del 18 de octubre de 2017, modificada por la Resolución S 2017 060105740 del 19 de octubre de 2017.
9. Que el aviso de convocatoria, el proyecto de pliego de condiciones y demás documentos fueron publicado en el SECOP el 18 de octubre de 2017, una vez cumplidas las etapas de aprobación y recomendación de inicio del proceso en el comité interno de contratación en la Secretaría de Infraestructura Física y en el Comité de Orientación y seguimiento en contratación del Departamento de Antioquia. Así mismo, y dentro del término legal, se efectuó la publicación del Pliego de Condiciones Definitivo y sus correspondientes anexos en la página Web indicada, el día 2 de noviembre de 2017.
10. Que todas las observaciones presentadas por los interesados al proyecto de pliego de condiciones y al Pliego de Condiciones Definitivo, fueron atendidas de conformidad con los términos establecidos en el cronograma del proceso. Los documentos donde constan las observaciones presentadas durante el desarrollo del proceso, se encuentran publicadas en la página web del SECOP www.colombiacompra.gov.co y hacen parte del presente acto administrativo.
11. Que la audiencia pública de asignación de riesgos y aclaración del pliego de condiciones se celebró en la fecha y hora establecida en el cronograma del proceso, y las actas correspondientes fueron publicadas en el SECOP.
12. Que el 14 de noviembre de 2017 se publicó en el SECOP adenda No. 1 mediante la cual se modificaron algunos ítems del presupuesto oficial del proceso.
13. Que de acuerdo con lo establecido en el cronograma del Pliego de Condiciones del proceso, las propuestas fueron recibidas en la Dirección de Contratación de la Secretaría de Infraestructura Física del Departamento de Antioquia hasta el día 22 de noviembre de 2017, a las 14:30 horas. Se recibieron las propuestas que se relacionan a continuación:

Nº	NOMBRE PROPONENTE E INTEGRANTES
1	CONSORCIO VIAS PAJARITO 2017, MSB SAS 60%, SOCAR INGENIERIA SAS 40%
2	CONSORCIO EL MANGLE, RSM CIA SAS 50%, JOSE GUILLERMO CASTRO GAMEZ 50%
3	CONSORCIO NAVARRA 2017, OLMEDA SAS 50%, MUVEK SAS 50%
4	CONSORCIO JCB GOMEZ 20-07, JCB INGENIERIA SAS 50%, ASDRUBAL DE JESÚS GOMEZ ESPINDOLA 50%
5	CONSORCIO CONSTRUVIAS BI 07, BALLEEN B Y CIA SAS 70%, INGENIERIA PARA EL DESARROLLO SOCIAL SAS 30%
6	CONSTRUCCIONES CIVILES Y PAVIMENTOS S.A.
8	CONSORCIO JCP ANTIOQUIA NORTE II, PROFESIONALES ASOCIADOS LIMITADA 25%, GTC INGENIERIA SAS 50%, JUAN CARLOS PATARROYO CORDOBA 25%.
9	JOSE GUILLERMO GALÁN GÓMEZ
10	CONSORCIO MEGA OBRAS 07, IVAN ECHEVERRI OSORIO 50%, CONSTRUCCIONES Y OBRAS DE INGENIERÍA FENIX S.A.S 50%
11	UNION TEMPORAL VIAS BAJO CAUCA 2017, FERNANDO AUGUSTO RAMIREZ RESTREPO 50%, JUAN CARLOS RAMIREZ OSPINA 25%, ELCO SA.S. 25%.
12	EXCARVAR S.A.S.
13	CONSORCIO VIAS GPC4, ALVARO HERNANDO CALDERON TORO 50%, LUIS FERNANDO POTES CARO 50%.
14	CONSORCIO SANTA FE, SYM INGENIERIA SAS 75%, ESTEBAN MACIAS VARGAS 25%.
15	U.T. BAJO CAUCA 07, INGAP S.A.S 25%, INTRAMAQ S.A.S. 50%, CONSTRUCCIONES MAJA S.A.S. 25%.
16	UNIÓN TEMPORAL SAN PABLO 07 2017, LUIS GUILLERMO RUIZ MACHADO 50%, GERMAN VILLANUEVA CALDERÓN 50%.
17	CARLOS ALBERTO VILLEGAS LOPERA
18	CONSTRUCCIONES AP S.A.S.
19	CONSORCIO NUEVO HORIZONTE, MIGUEL ÁNGEL MARTINEZ AMORTEGUI 50%, INTERAMBIENTE INGENIERÍA S.A.S. 50%
20	EXPLANACIONES DEL SUR S.A.
21	CONSORCIO PRO-ICG 07, ICG PROYECTOS S.A.S 40%, PROVIAS S.A.S. 60%
22	INGECON S.A.S.
23	CONVIAL S.A.S.
24	INGEVIAS S.A.S.
25	CONSORCIO OBRAS BAJO CAUCA ANTIOQUIA, CONSTRUCCIONES AR&S S.A.S. 50%, REDES Y EDIFICACIONES S.A. 50%.
26	CONSORCIO CONSTRUCCIONES & VIAS, JAIME HUMBERTO ARCILA MONTOYA 50%, EUGENIO ABAD HOYOS JIMÉNEZ 50%
27	EXPLANAN S.A.
28	PEDRO ESCUCHA BARRAGAN
29	CONSORCIO MANTENIMIENTOS VIALES DEL NORTE, COMPAÑÍA DE ASESORIAS Y CONSTRUCCIÓN S.A.S. 50%, OBRAS MAQUINARIA Y EQUIPOS TRES A S.A.S. 50%.
30	ICPB S.A.
31	SOCOCIL S.A.S.
32	CONSORCIO INFRAESTRUCTURAS VIALES 20-07, INFRACO S.A.S. 75%, KHB INGENIERIA S.A.S. 25%.
33	CONSORCIO MANTENIMIENTOS ANTIOQUIA, AGUIDEL S.A.S. 50%, CUBIDES & MUÑOZ S.A.S. 50%.
34	CONSORCIO PARRA TRAFISA 07, PARRA Y CIA S.A. INGENIEROS CONSTRUCTORES 60%, TRAFISA CONSTRUCCIÓN Y MEDIO AMBIENTE S.A. SUCURSAL COLOMBIA 40%.

35	INVERSIONES GRANDES VIAS E INGENIERIA S.A.S.
36	OMEGA INGENIERÍA ASOCIADOS S.A.S.
37	CONSORCIO BAJO CAUCA VIAL 07, IKON GROUP S.A.S. 75%, RHINO INFRAESTRUCTURE S.A.S. 25%.

14. Que el listado de asistencia a la audiencia de cierre y la respectiva acta donde consta el detalle de las propuestas presentadas y sus respectivos valores se encuentra publicado en el SECOP y hace parte integral de la presente resolución.
15. Que los miembros del Comité Asesor y Evaluador procedieron a la verificación de Documentos y requisitos habilitantes de conformidad con lo establecido en el Pliego de Condiciones.
16. Que el proceso de evaluación de las propuestas se desarrolló de conformidad con las reglas contenidas en el pliego de condiciones y en la ley.
17. Que posterior a la fecha de cierre del proceso de selección, la Entidad modificó el cronograma del proceso mediante adenda No. 2 del 15 de diciembre de 2017, adenda No. 3 del 19 de diciembre de 2017 y adenda No. 4 del 27 de diciembre de 2017.
18. Que el 4 de diciembre de 2017 se publicaron en el SECOP las solicitudes de subsanación a que hubo lugar, estableciéndose como plazo para subsanar hasta el 6 de diciembre de 2017.
19. Que una vez recibidas las subsanaciones solicitadas por la Entidad, el informe de evaluación, se publicó en la página web del SECOP el 7 de diciembre de 2017, estableciéndose como término de traslado para conocimiento y observaciones de los participantes entre el 11 y el 15 de diciembre de 2017.
20. Que con ocasión de fallas presentadas en la plataforma del SECOP durante el periodo de traslado al informe de evaluación la entidad mediante adenda No. 3 amplió hasta el 18 de diciembre de 2017 el término de traslado al informe de evaluación.
21. Que las observaciones presentadas al informe de evaluación y sus respectivas respuestas fueron atendidas mediante documento publicado en el SECOP el 26 de diciembre de 2017.
22. Que el informe de evaluación ajustado a observaciones fue publicado en el SECOP el 26 de diciembre de 2017 por lo cual a continuación se detalla el resumen de la evaluación de propuestas:

No	PROPONENTE	REQUISITOS HABILITANTES				EVALUACIÓN DE LA OFERTA ECONÓMICA	CALIFICACIÓN DEFINITIVA
		De Orden Legal	Experiencia del proponente	Capacidad Residual de Contratación Kr	Capacidad Financiera		
1	CONSORCIO VÍAS PAJARITO 2017 MSB SAS 60%- SOCAR INGENIERÍA SAS 40%	NO HÁBIL	NO HÁBIL	NO HÁBIL	HÁBIL	CUMPLE	RECHAZADO
2	CONSORCIO EL MANGLE RSM CIA SAS 50% - JOSÉ GUILLERMO CASTRO GÁMEZ 50%	NO HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	CUMPLE	RECHAZADO
3	CONSORCIO NAVARRA 2017 OLMEDA SAS 50% - MUVEK SAS 50%	HÁBIL	NO HÁBIL	NO HÁBIL	HÁBIL	CUMPLE	RECHAZADO

No	PROPONENTE	REQUISITOS HABILITANTES				EVALUACIÓN DE LA OFERTA ECONÓMICA	CALIFICACIÓN DEFINITIVA
		De Orden Legal	Experiencia del proponente	Capacidad Residual de Contratación Kr	Capacidad Financiera		
4	CONSORCIO JCB GÓMEZ 20-07 JCB INGENIERÍA SAS 50% - ASDRÚBAL DE JESÚS GÓMEZ ESPÍNDOLA 50%	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	CUMPLE	CUMPLE
5	CONSORCIO CONSTRUVIAS BI 07 BALLEN B Y CIA SAS 70% - INGENIERÍA PARA EL DESARROLLO SOCIAL SAS -INDERSOL SAS 30 %	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	CUMPLE	CUMPLE
6	CONSTRUCCIONES CIVILES Y PAVIMENTOS SAS.	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	CUMPLE	CUMPLE
8	CONSORCIO JCP ANTIOQUIA NORTE II PROFESIONALES ASOCIADOS LTDA. 25% - GTC INGENIERÍA SAS 50% - JUAN CARLOS PATARROYO CÓRDOBA 25%	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	CUMPLE	CUMPLE
9	JOSÉ GUILLERMO GALÁN GÓMEZ	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	CUMPLE	CUMPLE
10	CONSORCIO MEGA OBRAS 07 IVÁN ECHEVERRI OSORIO 50% - CONSTRUCCIONES Y OBRAS DE INGENIERÍA FÉNIX SAS 50%	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	CUMPLE	CUMPLE
11	UNIÓN TEMPORAL BAJO CAUCA 2017 FERNANDO AUGUSTO RAMÍREZ RESTREPO 50% - JUAN CARLOS RAMÍREZ OSPINA 25% - ELECTRO CONSTRUCCIONES SAS - ELCO SAS 25%	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	CUMPLE	CUMPLE
12	EXCARVAR SAS	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	CUMPLE	CUMPLE
13	CONSORCIO VÍAS GPC 4 ÁLVARO HERNANDO CALDERÓN TORO 50% - LUIS FERNANDO POTES CARO 50%	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	CUMPLE	CUMPLE
14	CONSORCIO SANTA FE SYM INGENIERÍA SAS 75% - ESTEBAN MACÍAS VARGAS 25%	NO HÁBIL	NO HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	CUMPLE	RECHAZADO

No	PROPONENTE	REQUISITOS HABILITANTES				EVALUACIÓN DE LA OFERTA ECONÓMICA	CALIFICACIÓN DEFINITIVA
		De Orden Legal	Experiencia del proponente	Capacidad Residual de Contratación Kr	Capacidad Financiera		
15	UNIÓN TEMPORAL BAJO CAUCA 07 INGAP SAS 25% - INTRAMAQ SAS 50% - CONSTRUCCIONES MAJA SAS 25%	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	CUMPLE	CUMPLE
16	UNIÓN TEMPORAL SAN PABLO 07 2017 LUIS GUILLERMO RUIZ MACHADO 50% - - GERMAN VILLANUEVA CALDERÓN 50%	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	CUMPLE	CUMPLE
17	CARLOS ALBERTO VILLEGAS LOPERA	NO HÁBIL	NO HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	CUMPLE	RECHAZADO
18	CONSTRUCCIONES AP	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	CUMPLE	CUMPLE
19	CONSORCIO NUEVO HORIZONTE MIGUEL ÁNGEL MARTÍNEZ AMÓRTEGUI 50% - INTERAMBIENTE INGENIERÍA SAS 50%	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	CUMPLE	CUMPLE
20	EXPLANACIONES DEL SUR SA	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	CUMPLE	CUMPLE
21	CONSORCIO VIAL PRO-ICG 07 ICG PROYECTOS SAS 40% - PROVIAS SAS 60%	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	CUMPLE	CUMPLE
22	INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES SAS - INGECON SAS	RECHAZADO	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	CUMPLE	RECHAZADO
23	CONSTRUCCIONES Y VÍAS INGENIEROS CONTRATISTAS SAS - CONVIAL SAS	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	CUMPLE	CUMPLE
24	INGEVIAS SAS	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	CUMPLE	CUMPLE
25	CONSORCIO OBRAS BAJO CAUCA ANTIOQUIA CONSTRUCCIONES AR&S SAS 50% - REDES Y EDIFICACIONES SA 50%	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	CUMPLE	CUMPLE
26	CONSORCIO CONSTRUCCIONES & VÍAS JAIME HUMBERTO ARCILA MONTOYA 50% - EUGENIO ABAD HOYOS JIMÉNEZ 50%	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	CUMPLE	CUMPLE
27	EXPLANAN SA	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	CUMPLE	CUMPLE
28	PEDRO ESCUCHA BARRRAGÁN	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	CUMPLE	CUMPLE

No	PROPONENTE	REQUISITOS HABILITANTES				EVALUACIÓN DE LA OFERTA ECONÓMICA	CALIFICACIÓN DEFINITIVA
		De Orden Legal	Experiencia del proponente	Capacidad Residual de Contratación Kr	Capacidad Financiera		
29	CONSORCIO MANTENIMIENTOS VIALES DEL NORTE COMPAÑÍA DE ASESORÍAS Y CONSTRUCCIÓN SAS- CASCO SAS 50% - OBRAS MAQUINARIA Y EQUIPOS TRES A SAS 50%	NO HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	CUMPLE	RECHAZADO
30	ICPB SA	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	CUMPLE	CUMPLE
31	SOCOCIL SAS	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	CUMPLE	CUMPLE
32	CONSORCIO INFRAESTRUCTURAS VIALES 20-07 INFRACO SAS 75% - KHB INGENIERIA SAS 25%	NO HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	CUMPLE	RECHAZADO
33	CONSORCIO MANTENIMIENTOS ANTIOQUIA AGUIDEL SAS 50% - CUBIDES & MUÑOZ LTDA. 50%	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	CUMPLE	CUMPLE
34	CONSORCIO PARRA TRAFISA 07 PARRA Y CIA SA INGENIEROS CONSTRUCTORES 60% - TRAFISA CONSTRUCCIÓN Y MEDIO AMBIENTE SA SUCURSAL COLOMBIA 40%	NO HÁBIL	NO HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	CUMPLE	RECHAZADO
35	INVERSIONES GRANDES VÍAS E INGENIERÍA SAS - IGV INFRAESTRUCTURA	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	CUMPLE	CUMPLE
36	OMEGA INGENIERÍA ASOCIADOS SAS	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	CUMPLE	CUMPLE
37	CONSORCIO BAJO CAUCA VIAL 07 IKON GROUP SAS 75% - RHINO INFRAESTRUCTURE SAS 25%	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	CUMPLE	CUMPLE

23. Que conforme a la evaluación de los Proponentes que cumplieron con los requisitos habilitantes, a continuación se relacionan los puntajes obtenidos según los criterios establecidos en el numeral 4.1 del pliego de condiciones así:

CRITERIOS DE EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS

CRITERIO	PUNTAJE MÁXIMO
Precio	800
Calidad	100
Estímulo a la industria Nacional Colombiana	100
TOTAL	1.000

Nº	PROPONENTE	PUNTAJES		
		Puntaje Precio	Puntaje Calidad y Estimulo a la Industria Nacional	PUNTAJE TOTAL
4	CONSORCIO JCB GÓMEZ 20-07	785,22	200	985,22
5	CONSORCIO CONSTRUVÍAS BI 07	778,82	200	978,82
6	CONSTRUCCIONES CIVILES Y PAVIMENTOS SAS	768,05	200	968,05
8	CONSORCIO JCP ANTIOQUIA NORTE II	774,34	200	974,34
9	JOSÉ GUILLERMO GALÁN GÓMEZ	777,68	200	977,68
10	CONSORCIO MEGA OBRAS 07	776,20	200	976,20
11	UNIÓN TEMPORAL BAJO CAUCA 2017	786,51	200	986,51
12	EXCARVAR SAS	777,38	200	977,38
13	CONSORCIO VÍAS GPC 4	780,98	200	980,98
15	UNIÓN TEMPORAL BAJO CAUCA 07	776,48	200	976,48
16	UNIÓN TEMPORAL SAN PABLO 07 2017	776,90	200	976,90
18	CONSTRUCCIONES AP	777,67	200	977,67
19	CONSORCIO NUEVO HORIZONTE	786,79	200	986,79
20	EXPLANACIONES DEL SUR SA	800,00	200	1000,00
21	CONSORCIO VIAL PRO-ICG 07	787,75	100	887,75
23	CONSTRUCCIONES Y VÍAS INGENIEROS CONTRATISTAS SAS - CONVIAL SAS	776,90	200	976,90
24	INGEVÍAS SAS	788,09	200	988,09
25	CONSORCIO OBRAS BAJO CAUCA ANTIOQUIA	788,29	200	988,29
26	CONSORCIO CONSTRUCCIONES & VÍAS	776,89	200	976,89
27	EXPLANAN SA	799,69	200	999,69
28	PEDRO ESCUCHA BARRRAGÁN	787,44	200	987,44
30	ICPB SA	788,65	200	988,65
31	SOCOCIL SAS	799,04	200	999,04
33	CONSORCIO MANTENIMIENTOS ANTIOQUIA	799,70	200	999,70
35	INVERSIONES GRANDES VÍAS E INGENIERÍA SAS - IGV INFRAESTRUCTURA	777,18	200	977,18
36	OMEGA INGENIERÍA ASOCIADOS SAS	787,77	200	987,77
37	CONSORCIO BAJO CAUCA VIAL 07	799,12	200	999,12

24. Que de conformidad con el cronograma del proceso, el 29 de diciembre de 2017 siendo las 11:30 horas, se dio instalación a la audiencia de adjudicación del proceso

de conformidad con el procedimiento definido por la Entidad en el numeral 4.4. del pliego de condiciones y en el artículo 2.2.1.2.1.1.2 del decreto 1082 de 2015.

25. Que los pronunciamientos de los proponentes sobre las respuestas a la observaciones recibidas respecto al informe de evaluación fueron escuchados por la Entidad y los demás asistentes a la audiencia y para el efecto el Director de Asuntos Legales dio respuesta en audiencia, ratificando la evaluación de la Entidad y las consideraciones previamente presentadas sobre las propuestas presentadas, por lo tanto no se modificó la evaluación y calificación en el proceso y la adjudicación se hará al proponente que obtuvo el mayor puntaje entre las propuestas calificadas. Como soporte de esto la Entidad elaborará un acta de audiencia y además adjuntará la grabación del desarrollo de la audiencia.
26. Que la evaluación del proceso y recomendación para adjudicación fue presentado al Comité Interno de Contratación de la Secretaría de Infraestructura Física para su conocimiento.
27. Que se han cumplido los requisitos previos al acto administrativo de adjudicación exigidos por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, su Decreto Reglamentario 1082 de 2015 y el pliego de condiciones.
28. Que todos los documentos publicados en el SECOP y archivados en el expediente del proceso relacionados a la Licitación Pública No. LIC-20-07-2017 hacen parte integral de la presente resolución.

Por las anteriores razones, el Secretario de Infraestructura Física:

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Adjudicar al proponente EXPLANACIONES DEL SUR S.A., con NIT 890921363-1, representado por JAVIER URREGO HERRERA mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 71.596.557, el contrato derivado de la Licitación Pública No. LIC-20-07-2017 cuyo objeto consiste en el **"MEJORAMIENTO, REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS VÍAS DE LAS SUBREGIONES DE NORTE Y BAJO CAUCA DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA SE EXCLUYEN LAS VÍAS DE INFLUENCIA DEL PEAJE DE PAJARITO EN LA SUBREGIÓN NORTE."**, por un valor de CUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA MILLONES CUATRO MIL SEISCIENTOS TRES PESOS M/L (\$4.760.004.603) (COSTO DIRECTO + AU + ESTUDIOS Y DISEÑOS, INCLUYE EL I.V.A. (19%). Sin embargo dicho valor será ajustado de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 1.8.1.1 CÁLCULO DEL A.U., ADMINISTRACIÓN Y UTILIDADES PARA EL ADJUDICATARIO, del pliego de condiciones. El plazo del contrato será de SIETE MESES (7) MESES contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

ARTICULO SEGUNDO: Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo, el adjudicatario del contrato derivado de la presente Licitación, deberá presentar al Departamento de Antioquia- Secretaría de Infraestructura Física, los costos de la Administración (A) y Utilidad (U), tal como lo establece el Pliego de Condiciones en el numeral 1.8.1: ADMINISTRACION Y UTILIDAD.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese la presente resolución al representante del proponente adjudicatario referido en el artículo 1° de la presente Resolución.

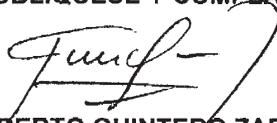
ARTICULO CUARTO: En todo caso la notificación de esta Resolución de Adjudicación se entiende efectuada en la presente audiencia de conformidad con lo establecido en el artículo 9° de la ley 1150 de 2007.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar la presente Resolución en la página web www.colombiacompra.gov.co, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella no procede recurso alguno en actuación administrativa.

Dada en Medellín,

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



GILBERTO QUINTERO ZAPATA
Secretario de Infraestructura Física
Departamento de Antioquia

Proyectó: Jaime Alberto Uribe García Profesional Universitario DAL-SIF	Revisó/Aprobó: Lucas Jaramillo Cadavid Director de Asuntos Legales-SIF
--	--





Radicado: S 201806000098

Fecha: 02/01/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



**"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA UN COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR
PARA PROCESO DE CONTRATACION"**

EL SECRETARIO SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales conferidas por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015, Decreto Departamental No. 007 del 2 de enero de 2012, y en especial por el Decreto Departamental 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016 modificadorio del Decreto 0008 del 2 de enero de 2012, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993 adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 37 del Decreto 2150 de 1995, facultan al Gobernador en su calidad de Representante Legal del ente territorial, para delegar total o parcialmente la competencia para expedir los actos inherentes a la actividad contractual, realizar los procesos de selección y celebrar los contratos, en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o su equivalente.
2. Que el señor Gobernador del Departamento de Antioquia, mediante Decreto Departamental No. 007 del 2 de enero de 2012, delegó en los Secretarios de Despacho y en los Gerentes, la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales necesarias para el cumplimiento de los fines estatales.
3. Que mediante Resolución Departamental 010616 del 30 de enero de 2012, se determinó los perfiles de los servidores públicos que deben integrar los Comités Asesores y Evaluadores de los procesos contractuales que adelante la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia.
4. Que el Decreto Departamental 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016 modificadorio del Decreto 0008 del 2 de enero de 2012, expedido por el Gobernador de Antioquia, establece en su artículo octavo que:

*Conformación. El Comité Asesor y Evaluador estará integrado por:
El Secretario de Despacho, El Director del Departamento Administrativo, cada Gerente y los Jefes de Oficina, designarán por Resolución el Comité evaluador al momento de iniciar los estudios previos para todas las modalidades de contratación, el cual estará integrado por un número plural impar así:*

1. *un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional con título de abogado o particular contratado con título de abogado, quien realizará el rol Jurídico dentro del Comité.*
 2. *Un servidor público del nivel profesional o superior, o particular contratado con título profesional en el área administrativa, quien realizará el rol logístico dentro del Comité.*
 3. *Un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional, o particular contratado con conocimientos sobre el objeto materia de contratación, quien realizará el rol técnico dentro del Comité.*
5. Que de acuerdo a lo anterior, el Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conformar el Comité Asesor y Evaluador del proceso de contratación cuyo objeto es “Contratar los servicios de un operador logístico que ejecute los programas de bienestar social para los servidores públicos, jubilados y pensionados y sus beneficiarios directos, adscritos a la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia”.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Comité Asesor y Evaluador del proceso referenciado en el numeral anterior estará integrado de la siguiente manera:

ROL TÉCNICO	ROL LOGÍSTICO	ROL JURÍDICO
ERIKA MARIA TORRES FLOREZ	GLORIA ISABEL ESCOBAR MORALES	SAMIR ALONSO MURILLO PALACIOS

ARTÍCULO TERCERO: El Comité Asesor y Evaluador ejercerá su labor de acuerdo con las funciones establecidas en el artículo noveno del Decreto 6099 de 2016 que modificó el Decreto Departamental 0008 de 2012 y el artículo 2.2.1.1.2.2.3. del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, según el proceso contractual adelantado, reiterándose a los miembros del respectivo Comité, la responsabilidad que adquieren para el cumplimiento de las funciones técnicas, logísticas y jurídicas de creación, actualización y análisis de los documentos del proceso contractual, así como verificar y evaluar las propuestas que se presenten.

ARTÍCULO CUARTO: Los miembros del Comité Asesor y Evaluador deben contar con la competencia y la imparcialidad suficiente que les permita evaluar las propuestas de acuerdo con los criterios señalados en el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015 y, en especial, con los señalados en el pliego de condiciones o la invitación respectiva. Así mismo en caso de estar incursos en causales de inhabilidades e incompatibilidades y/o conflictos de intereses consagrados en la Constitución o en la Ley, lo harán saber a su superior jerárquico dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de esta Resolución; y en caso de declararse impedidos, se dará aplicación a lo consagrado en los artículos 11 y 12 de la Ley 1437 de 2011.

PARAGRAFO: Para mayor orientación respecto de las inhabilidades e incompatibilidades y/o conflicto de intereses, se debe consultar la Circular Departamental 035 del 15 de enero de 2013, expedida por la Secretaría General del Departamento de Antioquia y el capítulo VI del Manual de Contratación Pública del Departamento de Antioquia.

ARTICULO QUINTO: la presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella proceden los recursos de ley.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS MARIO MONTÓYA SERNA
Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia

Proyectó:	Revisó:	Aprobó:
 Nombre: Fredy Briceño Herrera Cargo: Profesional Universitario CES	 Nombre: Jorge Mario David Restrepo Cargo: Profesional Universitario CES	 Nombre: Samir Alonso Murillo Palacios Cargo: Director Asuntos Legales SSSA



Radicado: S 201806000101

Fecha: 02/01/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA UN COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR PARA PROCESO DE CONTRATACION"

EL SECRETARIO SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales conferidas por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015, Decreto Departamental No. 007 del 2 de enero de 2012, y en especial por el Decreto Departamental 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016 modificatorio del Decreto 0008 del 2 de enero de 2012, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993 adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 37 del Decreto 2150 de 1995, facultan al Gobernador en su calidad de Representante Legal del ente territorial, para delegar total o parcialmente la competencia para expedir los actos inherentes a la actividad contractual, realizar los procesos de selección y celebrar los contratos, en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o su equivalente.
2. Que el señor Gobernador del Departamento de Antioquia, mediante Decreto Departamental No. 007 del 2 de enero de 2012, delegó en los Secretarios de Despacho y en los Gerentes, la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales necesarias para el cumplimiento de los fines estatales.
3. Que mediante Resolución Departamental 010616 del 30 de enero de 2012, se determinó los perfiles de los servidores públicos que deben integrar los Comités Asesores y Evaluadores de los procesos contractuales que adelante la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia.
4. Que el Decreto Departamental 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016 modificatorio del Decreto 0008 del 2 de enero de 2012, expedido por el Gobernador de Antioquia, establece en su artículo octavo que:

*Conformación. El Comité Asesor y Evaluador estará integrado por:
El Secretario de Despacho, El Director del Departamento Administrativo, cada Gerente y los Jefes de Oficina, designarán por Resolución el Comité evaluador al momento de iniciar los estudios previos para todas las modalidades de contratación, el cual estará integrado por un número plural impar así:*

1. *un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional con título de abogado o particular contratado con título de abogado, quien realizará el rol Jurídico dentro del Comité.*
 2. *Un servidor público del nivel profesional o superior, o particular contratado con título profesional en el área administrativa, quien realizará el rol logístico dentro del Comité.*
 3. *Un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional, o particular contratado con conocimientos sobre el objeto materia de contratación, quien realizará el rol técnico dentro del Comité.*
5. Que de acuerdo a lo anterior, el Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conformar el Comité Asesor y Evaluador del proceso de contratación cuyo objeto es "Prestar servicios para la iniciación, desarrollo de actividades deportivas y recreativas y de actividad física para los servidores públicos adscritos a la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia y sus beneficiarios directos.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Comité Asesor y Evaluador del proceso referenciado en el numeral anterior estará integrado de la siguiente manera:

ROL TÉCNICO	ROL LOGÍSTICO	ROL JURÍDICO
ERIKA MARIA TORRES FLOREZ	GLORIA ISABEL ESCOBAR MORALES	SAMIR ALONSO MURILLO PALACIOS

ARTÍCULO TERCERO: El Comité Asesor y Evaluador ejercerá su labor de acuerdo con las funciones establecidas en el artículo noveno del Decreto 6099 de 2016 que modificó el Decreto Departamental 0008 de 2012 y el artículo 2.2.1.1.2.2.3. del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, según el proceso contractual adelantado, reiterándose a los miembros del respectivo Comité, la responsabilidad que adquieren para el cumplimiento de las funciones técnicas, logísticas y jurídicas de creación, actualización y análisis de los documentos del proceso contractual, así como verificar y evaluar las propuestas que se presenten.

ARTÍCULO CUARTO: Los miembros del Comité Asesor y Evaluador deben contar con la competencia y la imparcialidad suficiente que les permita evaluar las propuestas de acuerdo con los criterios señalados en el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015 y, en especial, con los señalados en el pliego de condiciones o la invitación respectiva. Así mismo en caso de estar incurso en causales de inhabilidades e incompatibilidades y/o conflictos de intereses consagrados en la Constitución o en la Ley, lo harán saber a su superior jerárquico dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de esta Resolución; y en caso de declararse impedidos, se dará aplicación a lo consagrado en los artículos 11 y 12 de la Ley 1437 de 2011.

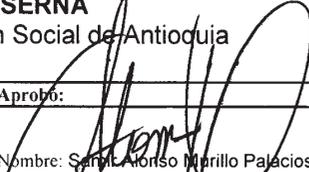
PARAGRAFO: Para mayor orientación respecto de las inhabilidades e incompatibilidades y/o conflicto de intereses, se debe consultar la Circular Departamental 035 del 15 de enero de 2013, expedida por la Secretaría General del Departamento de Antioquia y el capítulo VI del Manual de Contratación Pública del Departamento de Antioquia.

ARTICULO QUINTO: la presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella proceden los recursos de ley.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



CARLOS MARIO MONTOYA SERNA
Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia

Proyectó:	Revisó:	Aprobó:
 Nombre: Fredy Baceño Herrera Cargo: Profesional Universitario CES	 Nombre: Jorge Mario David Restrepo Cargo: Profesional Universitario CES	 Nombre: Samir Alonso Murillo Palacios Cargo: Director Asuntos Legales SSSA



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

RESOLUCIÓN N°

Radicado: S 2018060000112

Fecha: 02/01/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



Por la cual se clausura la sede del Municipio de Concordia del establecimiento educativo denominado **COLEGIO PEDAGÓGICO SIGLO XXI "COCEP SIGLO XXI"**, se dejan sin efecto el acto administrativo que le dio la legalidad y se entrega en custodia el archivo y Libros Reglamentarios de la sede clausurada

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 de 2015, los Artículos 3° y 4° de la Ley 1437 de 2011 y el Decreto 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la estructura de la Secretaría de Educación y

CONSIDERANDO QUE:

El numeral 6.2.12 del Artículo 6° de la Ley 715 de 2001 establece que, frente a los Municipios no certificados, los Departamentos tienen la competencia para organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.

De conformidad con los Parágrafos 1 y 2 del Artículo 23° de la Resolución Nacional 11007 del 16 de agosto de 1990, corresponde a la Secretaría de Educación de Antioquia, mediante acto administrativo, formalizar el cierre o clausura de un establecimiento educativo y comunicar el hecho a las autoridades locales y a la comunidad en general.

De acuerdo a lo establecido en el numeral 11, Artículo 3° de la Ley 1437 de 2011, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

De acuerdo con el Parágrafo del Artículo 2.3.2.1.9. del Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015, el particular está obligado a informar de la decisión de cierre del establecimiento a la comunidad educativa y a la Secretaría de Educación en cuya jurisdicción opere, con no menos de seis (6) meses de anticipación. En este caso, el establecimiento entregará a la Secretaría de Educación de la respectiva entidad territorial los registros de evaluación y promoción de los estudiantes, con el fin de que esta disponga de la expedición de los certificados pertinentes.

Mediante Radicado 2017010094354 del 14 de marzo de 2017 el Representante Legal y Director Administrativo del Colegio Pedagógico Siglo XXI presentó ante la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia el acta mediante la cual se hizo entrega oficial y a satisfacción del archivo y libros reglamentarios de la sede ubicada en el Municipio de Concordia del **COLEGIO PEDAGÓGICO SIGLO XXI "COCEP SIGLO**



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

XXI" a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA DE JESÚS** del mismo Municipio, documento que fue firmado por los rectores de los establecimientos educativos.

El Colegio Pedagógico siglo XXI "COCEP SIGLO XXI" en la sede a clausurar en el municipio de Concordia, prestó el servicio educativo amparado legalmente en el siguiente acto administrativo:

- Resolución Departamental N° 15161 del 25 de julio de 2007, por la cual se autoriza a la Institución educativa COLEGIO PEDAGÓGICO SIGLO XXI "COCEP XXI" a partir del año 2007, para prestar el servicio educativo en los mismos niveles y modalidades con las que cuenta con autorización legal, en el municipio de Concordia, Sede Institución Educativa de Jesús y mientras subsista con la Secretaría de Educación para la Cultura de Antioquia, contrato de prestación de servicios educativos.

Por lo expuesto, El Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Clausurar a partir del año 2017 la sede ubicada en el Municipio de Concordia del establecimiento educativo denominado COLEGIO PEDAGÓGICO SIGLO XXI "COCEP SIGLO XXI", con DANE 305209000909, de propiedad de la Corporación Centro Pedagógico Siglo XXI "COCEP SIGLO XXI".

ARTÍCULO 2°. Dejar sin efectos legales la Resolución Departamental N° 15161 del 25 de julio de 2007 y todas aquellas disposiciones que sean contrarias al artículo primero del presente acto administrativo, las cuales le dieron la legalidad al COLEGIO PEDAGÓGICO SIGLO XXI "COCEP SIGLO XXI" en el Municipio de Concordia.

ARTÍCULO 3°. Entregar en custodia a partir del año 2017 los archivos, libros reglamentarios y demás documentos correspondientes a los alumnos atendidos en la sede clausurada del COLEGIO PEDAGÓGICO SIGLO XXI "COCEP SIGLO XXI" en el Municipio de Concordia, a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA DE JESÚS** del mismo Municipio.

ARTÍCULO 4°. Corresponde al Rector de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA DE JESÚS** del municipio de Concordia, responsabilizarse de la custodia de los libros, archivos y demás documentos relacionados con los alumnos atendidos por el establecimiento educativo denominado COLEGIO PEDAGÓGICO SIGLO XXI "COCEP SIGLO XXI" sede Concordia, garantizar la debida preservación, así como expedir los certificados y demás constancias que demanden los usuarios del Servicio Educativo. Para cualquier información o solicitud al respecto los interesados podrán comunicarse al Tel: 8446181 o dirigirse a la dirección: Carrera 22 N° 19 – 65 del Municipio de Concordia.

ARTÍCULO 5°. Corresponde a la Secretaría de Educación de Antioquia informar al DANE sobre la clausura de la sede del Municipio de Concordia del COLEGIO PEDAGÓGICO SIGLO XXI "COCEP SIGLO XXI" mencionada en el Artículo 1° del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 6°. La presente Resolución deberá darse a conocer a la comunidad en general y compulsar copia a la Secretaría de Educación Municipal de Concordia.

ARTÍCULO 7°. Notificar el presente acto al Rector de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA DE JESÚS** del municipio de Concordia, y al Representante legal del



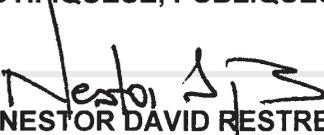
**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

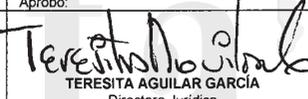
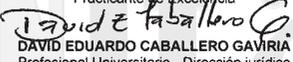
Colegio Pedagógico Siglo XXI "COCEP SIGLO XXI". Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso, la cual se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con el Artículo 69° de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO 8°. Se advierte que contra el presente acto procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o a la notificación por aviso.

ARTÍCULO 9°. El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


NESTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación de Antioquia

Proyectó:	Revisó:	Aprobó:
 MARÍA CAMILA ALVAREZ CASTAÑO Practicante de Excelencia	 JORGE MARIO CORREA VÉLEZ Profesional Universitaria	 TERESITA AGUILAR GARCÍA Directora Jurídica
 DAVID EDUARDO CABALLERO GAVIRIA Profesional Universitario - Dirección jurídica 27 de diciembre de 2017		



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN N°

Radicado: S 2018060000117

Fecha: 02/01/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



Por la cual se clausura la sede del Municipio de San Vicente Ferrer del establecimiento educativo denominado **COLEGIO PEDAGÓGICO SIGLO XXI "COCEP SIGLO XXI"**, se dejan sin efecto los actos administrativos que le dieron la legalidad y se entrega en custodia el archivo y Libros Reglamentarios de la sede clausurada

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 de 2015, los Artículos 3° y 4° de la Ley 1437 de 2011 y el Decreto 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la estructura de la Secretaría de Educación y

CONSIDERANDO QUE:

El numeral 6.2.12 del Artículo 6° de la Ley 715 de 2001 establece que, frente a los Municipios no certificados, los Departamentos tienen la competencia para organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.

De conformidad con los Parágrafos 1 y 2 del Artículo 23° de la Resolución Nacional 11007 del 16 de agosto de 1990, corresponde a la Secretaría de Educación de Antioquia, mediante acto administrativo, formalizar el cierre o clausura de un establecimiento educativo y comunicar el hecho a las autoridades locales y a la comunidad en general.

De acuerdo a lo establecido en el numeral 11, Artículo 3° de la Ley 1437 de 2011, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

De acuerdo con el Parágrafo del Artículo 2.3.2.1.9. del Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015, el particular está obligado a informar de la decisión de cierre del establecimiento a la comunidad educativa y a la Secretaría de Educación en cuya jurisdicción opere, con no menos de seis (6) meses de anticipación. En este caso, el establecimiento entregará a la Secretaría de Educación de la respectiva entidad territorial los registros de evaluación y promoción de los estudiantes, con el fin de que esta disponga de la expedición de los certificados pertinentes.

Mediante Radicado 2017010094354 del 14 de marzo de 2017 el Representante Legal y Director Administrativo del Colegio Pedagógico Siglo XXI presentó ante la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia el acta mediante la cual se hizo entrega oficial y a satisfacción del archivo y libros reglamentarios de la sede ubicada en el



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

Municipio de San Vicente Ferrer del **COLEGIO PEDAGÓGICO SIGLO XXI "COCEP SIGLO XXI"** a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA CHAPARRAL** del mismo Municipio, documento que fue firmado por los rectores de los establecimientos educativos y refrendado por el Director de Núcleo del Municipio.

El Colegio Pedagógico siglo XXI "COCEP SIGLO XXI" en la sede a clausurar en el municipio de San Vicente Ferrer, prestó el servicio educativo amparado legalmente en los siguientes actos administrativos:

- Resolución Departamental N° 15187 del 25 de julio de 2007, por la cual se autoriza a la Institución Educativa Colegio Pedagógico Siglo XXI "COCEP XXI", a partir del año 2007, para prestar el servicio educativo en los mismo niveles y modalidades con las que cuenta con autorización legal, en el municipio de San Vicente, sede institución educativa San Vicente Ferrer y mientras subsista con la Secretaria de Educación para la Cultura de Antioquia, contrato de prestación de servicios educativos.
- Resolución Departamental N° 22259 del 01 de diciembre de 2008, por medio de la cual se modifica el artículo 1° de la Resolución 15187 del 25 de julio de 2007 en cuanto al nombre del establecimiento educativo que es el COLEGIO PEDAGÓGICO SIGLO XXI "COCEP SIGLO XXI".

Por lo expuesto, El Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Clausurar a partir del año 2017 la sede ubicada en el Municipio de San Vicente Ferrer del establecimiento educativo denominado COLEGIO PEDAGÓGICO SIGLO XXI "COCEP SIGLO XXI", con DANE 305674000672, de propiedad de la Corporación Centro Pedagógico Siglo XXI "COCEP SIGLO XXI".

ARTÍCULO 2°. Dejar sin efectos legales las Resoluciones Departamentales N° 15187 del 25 de julio de 2007, N° 22259 del 01 de diciembre de 2008 y todas aquellas disposiciones que sean contrarias al artículo primero del presente acto administrativo, las cuales le dieron la legalidad al COLEGIO PEDAGÓGICO SIGLO XXI "COCEP SIGLO XXI" en el Municipio de San Vicente Ferrer.

ARTÍCULO 3°. Entregar en custodia a partir del año 2017 los archivos, libros reglamentarios y demás documentos correspondientes a los alumnos atendidos en la sede clausurada del COLEGIO PEDAGÓGICO SIGLO XXI "COCEP SIGLO XXI" en el Municipio de San Vicente Ferrer, a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA CHAPARRAL** del mismo Municipio.

ARTÍCULO 4°. Corresponde al Rector de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA CHAPARRAL** del municipio de San Vicente Ferrer, responsabilizarse de la custodia de los libros, archivos y demás documentos relacionados con los alumnos atendidos por el establecimiento educativo denominado COLEGIO PEDAGÓGICO SIGLO XXI "COCEP SIGLO XXI" sede San Vicente Ferrer, garantizar la debida preservación, así como expedir los certificados y demás constancias que demanden los usuarios del Servicio Educativo. Para cualquier información o solicitud al respecto los interesados podrán comunicarse al Tel: 5301801 o dirigirse a la dirección: Vereda Chaparral del Municipio de San Vicente Ferrer.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

ARTÍCULO 5°. Corresponde a la Secretaría de Educación de Antioquia informar al DANE sobre la clausura de la sede del Municipio de San Vicente Ferrer del COLEGIO PEDAGÓGICO SIGLO XXI "COCEP SIGLO XXI" mencionada en el Artículo 1° del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 6°. La presente Resolución deberá darse a conocer a la comunidad en general y compulsar copia a la Secretaría de Educación Municipal de San Vicente Ferrer.

ARTÍCULO 7°. Notificar el presente acto al Rector de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA CHAPARRAL** del municipio de San Vicente Ferrer, y al Representante legal del Colegio Pedagógico Siglo XXI "COCEP SIGLO XXI". Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso, la cual se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con el Artículo 69° de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO 8°. Se advierte que contra el presente acto procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o a la notificación por aviso.

ARTÍCULO 9°. El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

NESTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación de Antioquia

Proyectó:	Revisó:	Aprobó:
 MARIA CAMILA ALVAREZ CASTAÑO Practicante de Excelesencia	 JORGE MARIO CORREA VELEZ Profesional Universitaria	 TERESITA AGUILAR GARCÍA Directora Jurídica
 DAVID EDUARDO CABALLERO GAVIRIA Profesional Universitario - Dirección jurídica 27 de diciembre de 2017		



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

Radicado: S 2018060000132

Fecha: 02/01/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA CON LA SOCIEDAD OPERADORA DE AEROPUERTOS CENTRO NORTE S.A. "OACN S.A Y AIRPLAN S.A."

EL SECRETARIO SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Departamental No. 0007 del 2 de enero de 2012, dando cumplimiento al Artículo 2.2.1.2.1.4.1 del 1082 de 2015, y

CONSIDERANDO:

1. Que el **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA - Secretaría Seccional de Salud y Protección Social**, propende por el afianzamiento institucional y la correcta consecución de los fines y propósitos legales y constitucionales que le han sido encomendados, realizando las gestiones que permitan el desarrollo de la comunidad antioqueña.
2. Que la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, cuenta con un Programa Aéreo Social de Antioquia como herramienta logística de transporte y de apoyo para las actividades del Departamento. Para ello cuenta con un personal idóneo y competente, con aeronaves, ambulancias terrestres, vehículo operativo, y equipos médicos y odontológicos que permiten realizar los apoyos requeridos.
3. Que teniendo en cuenta que el Departamento es propietario y en tal carácter, operador de sus aeronaves, le ha permitido responder de manera oportuna, segura, eficiente y eficaz, haciendo presencia institucional en los diferentes territorios del Departamento y la nación, con la ejecución de planes, programas y proyectos, a través de actividades de salud, apoyo a las urgencias, emergencias y desastres, actividades de gestión del riesgo, atención humanitaria, y gestión administrativa Departamental y nacional entre otros.
4. Que adicionalmente a las tareas básicas y necesarias como el sitio base donde guardar las aeronaves, herramientas, repuestos, consumibles, que son los elementos más grandes deben estar ubicados en el aeropuerto, así mismo los equipos médicos, odontológicos, materiales para atender urgencias emergencias y desastres, bodega del Dapard, los puestos de trabajo de las personas que laboran en el PAS, el CRUE y DAPARD para desarrollar toda la actividad administrativa entre otros, hacen necesario tener físicamente un lugar donde de ubicación. Acompañando a estas actividades es donde por ser el sector salud un integrante del Sistema Nacional para la Prevención y Atención de Desastres conforme a lo establecido en la Ley 46 de 1988, se debe garantizar el apoyo a la atención de las emergencias y desastres y la regulación dentro de la red de prestadores de servicios de salud de las víctimas de dichos eventos, además del apoyo con las radiocomunicaciones y telecomunicaciones con los diferentes actores del Sistema.
5. Que la **SOCIEDAD OPERADORA DE AEROPUERTOS CENTRO NORTE S.A. "OACN S.A. Y AIRPLAN S.A."**, con NIT. 900.205.407-1, sociedad comercial anónima, operador, administrador y explotador del **AEROPUERTO OLAYA HERRERA** de Medellín,

según contrato de Concesión No 8000011-OK, creada mediante Documento Privado del 6 de marzo de 2008 de los Accionistas, inscrita inicialmente en la Cámara de Comercio de Bogotá el 10 de marzo de 2008, en el libro 9º, bajo el número 1197185 y posteriormente registrada en la Cámara de Comercio de Medellín el 16 de julio de 2008, en el libro 9, bajo el número 9520, reformada por Escritura Pública No.1290 del 19 de junio de 2008 de la Notaría 25 de Medellín, en cuanto a su domicilio de Bogotá para Medellín y modificando su denominación así: **SOCIEDAD OPERADORA DE AEROPUERTOS CENTRO NORTE S.A. "OACN S.A. Y AIRPLAN S.A."**, reformada en varias oportunidades, siendo una de las últimas mediante Escritura Pública N°826 del 16 de marzo de 2015 de la Notaría 7° del círculo de Medellín.

6. Que la **SOCIEDAD OPERADORA DE AEROPUERTOS CENTRO NORTE S.A. "OACN S.A. Y AIRPLAN S.A."**, es la empresa operadora de seis aeropuertos de la zona centro norte de Colombia que inició operaciones el 15 de mayo de 2008, para dar cumplimiento al Contrato de Concesión No. 8000011 - OK de 2008, inicialmente, gestionado con la Aeronáutica Civil y el Establecimiento Público Aeropuerto Olaya Herrera, y actualmente, por este último y la Agencia Nacional de Infraestructura ANI, por un término máximo de 40 años después de la firma de un otrosí en el mes de diciembre de 2015. Como consecuencia de esta ampliación, el plazo del contrato es como mínimo hasta el año 2032 y como máximo hasta el año 2048.

7. Que el **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA – SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL**, requiere celebrar contrato de arrendamiento con la **SOCIEDAD OPERADORA DE AEROPUERTOS CENTRO NORTE S.A. "OACN S.A Y AIRPLAN S.A."** para "Permitir el uso y goce en calidad de arrendamiento del hangar 71 del aeropuerto Olaya Herrera del municipio de Medellín ubicado en la carrera 67 #1b-15".

8. Que cuando proceda el uso de la Modalidad de Selección de Contratación Directa, la entidad lo debe justificar mediante acto administrativo, conforme a lo consagrado en el artículo el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015.

9. Que la causal invocada para optar por la Modalidad de Selección del Contratista mediante Contratación Directa es la celebración de "Contrato de Arrendamiento", a que se refiere el artículo 2º, numeral 4, literal i de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.11 del Decreto 1082 de 2015.

10. Que el presupuesto para la presente contratación es de **CIENTO CINCUENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/L (\$155.389.692) IVA INCLUIDO**, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal Manual N°2018001 del 02 de enero de 2018, previa aprobación del Comité Interno de Contratación, del Consejo de Gobierno y del Comité de Orientación y Seguimiento en Contratación.

11. Que los correspondientes Estudios y Documentos Previos y demás documentos, podrán ser consultados en el expediente del contrato que reposa en la Dirección de Asuntos Legales de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia y en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP).

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR justificada la Modalidad de Selección del Contratista mediante Contratación Directa, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015.

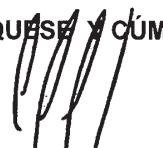
ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR la celebración de un Contrato de Arrendamiento con la **SOCIEDAD OPERADORA DE AEROPUERTOS CENTRO NORTE S.A. "OACN S.A Y AIRPLAN S.A."** con NIT 900.205.407-1 cuyo objeto será "Permitir el uso y goce en

calidad de arrendamiento del hangar 71 del Aeropuerto Olaya Herrera del municipio de Medellín ubicado en la carrera 67 # 1b -15".

ARTICULO TERCERO: El presente Acto Administrativo será publicado en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP) a través del Portal único de Contratación, acorde con lo estipulado en el Artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTICULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS MARIO MONTÓYA SERNA
Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia

Elaboró: Dora Elena Henao Giraldo Auxiliar Administrativa 	Revisó: Jorge Mario David Restrepo Profesional Universitario CES 	Aprobó: Samir Alonso Murillo Palacios Director Asuntos Legales 
---	--	---

Gaceta
DEPARTAMENTAL



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

Radicado: S 2018060000134

Fecha: 02/01/2018

Tipo: RESOLUCION

Destino:



POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA CON LA CORPORACION PARA INVESTIGACIONES BIOLÓGICAS – “CIB”

EL SECRETARIO SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Departamental No. 0007 del 2 de enero de 2012, dando cumplimiento al Artículo 2.2.1.2.1.4.1 del 1082 de 2015, y

CONSIDERANDO

1. Que corresponde al **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA- Secretaría Seccional de Salud y Protección Social**, de conformidad con la Ley 715 de 2001, *“Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros”*, tiene asignadas una competencias en el Componente de Salud Pública, las cuales se encuentra contenidas en el artículo 43.
2. Que de acuerdo a lineamientos Nacionales y Departamentales, según el Decreto Nacional 3518 de 2006 *“Por el cual se crea y reglamenta el Sistema de Vigilancia en Salud Pública y se dictan otras disposiciones”* en su artículo 9° establece: *“Funciones de las Direcciones Departamentales y Distritales de Salud. Las direcciones departamentales y distritales de salud, tendrán las siguientes funciones en relación con el Sistema de Vigilancia en Salud Pública: a) Gerencial el Sistema de Vigilancia en Salud Pública en su jurisdicción”*.
3. Que el Laboratorio Departamental de Salud Pública de Antioquia, como Laboratorio de referencia, se encuentra adscrito a la Secretaría Seccional de Salud de Antioquia y conforme a lo establecido en el Capítulo II Artículo 16 del Decreto 2323 de 2006, orienta sus actividades al cumplimiento de las funciones que le corresponde cumplir y en especial: La atención a las personas, los factores de riesgo del ambiente y del consumo, a través de realización de exámenes de interés en salud pública, las actividades de referencia y contra referencia, las actividades de control de calidad en exámenes de interés de salud pública, la asesoría y asistencia técnica a la Red de Laboratorios y Bancos de Sangre, la investigación epidemiológica aplicada, la distribución de materiales e insumos como concurrencia o complementariedad a las instituciones del sector público y gestión e información en salud, como unidad notificadora.
4. Que de acuerdo con la reglamentación de la Ley 715 de 2001, en cuanto a la naturaleza y destinación de recursos y competencias para la prestación de servicios de educación y salud, fue necesario disponer una infraestructura física apropiada, para el mejoramiento de la prestación de los servicios a los usuarios y que estuviera acorde con las condiciones estipuladas en la Resolución 1164 de 2002 *“Por la cual se adopta el Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los residuos hospitalarios y*

similares", la ley 1122 de 2007 "Por la cual se hacen algunas modificaciones en el Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones" y demás decretos reglamentarios, Decreto 3518 de 2006 "Por el cual se crea y reglamenta el Sistema de Vigilancia en Salud Pública y se dictan otras disposiciones". Sobre la vigilancia epidemiológica y el Decreto 2323 de 2006 "Por el cual se reglamenta parcialmente la ley 09 de 1979 en relación con la Red Nacional de Laboratorios y se dictan otras disposiciones".

5. Que el **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA – SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL**, requiere celebrar contrato de arrendamiento con la **CORPORACION PARA INVESTIGACIONES BIOLÓGICAS "CIB"** para "Arrendar el bien inmueble para el funcionamiento del Laboratorio Departamental de Salud Pública de Antioquia".

6. Que la **CORPORACION PARA INVESTIGACIONES BIOLÓGICAS "CIB"**, con NIT.890.908.790-8, entidad sin ánimo de lucro, con fines de interés en salud pública, dedicada al fomento de la investigación científica, el desarrollo de la biotecnología en el área de las ciencias biológicas, mediante la experimentación, la docencia, la divulgación y el apoyo a actividades afines, la contribución a la apropiación social de la ciencia y la tecnología y la innovación en esta área, con personería jurídica según Resolución N°0135 del 2 de octubre de 1970, expedida por la Gobernación de Antioquia, inscrita en la Cámara de Comercio el 5 de febrero de 1997, en el libro 1°, bajo el número 0690, reformada en varias oportunidades siendo la última de ellas mediante Acta N°19 del 2 de abril de 2003, de la Asamblea General, registrada en la Cámara de Comercio de Medellín el 11 de septiembre de 2003, en el libro 1°, bajo el N°3078.

7. Que cuando proceda el uso de la Modalidad de Selección de Contratación Directa, la entidad lo debe justificar mediante acto administrativo, conforme a lo consagrado en el artículo el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015.

8. Que la causal invocada para optar por la Modalidad de Selección del Contratista mediante Contratación Directa es la celebración de "Contrato de Arrendamiento", a que se refiere el artículo 2°, numeral 4, literal i de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.11 del Decreto 1082 de 2015.

9. Que el presupuesto para la presente contratación es de **OCHOCIENTOS SETENTA MILLONES TRESCIENTOS SEIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/L. (\$870.306.948) INCLUIDO IVA**, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal Manual N°208003 del 02 de enero de 2018, previa aprobación del Comité Interno de Contratación.

10. Que los correspondientes Estudios y Documentos Previos y demás documentos, podrán ser consultados en el expediente del contrato que reposa en la Dirección de Asuntos Legales de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia y en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP).

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

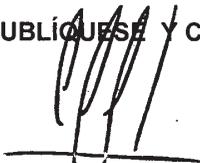
ARTICULO PRIMERO: DECLARAR justificada la Modalidad de Selección del Contratista mediante Contratación Directa, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR la celebración de un Contrato de Arrendamiento con la **CORPORACION PARA INVESTIGACIONES BIOLÓGICAS "CIB"** para "Arrendar el bien inmueble para el funcionamiento del Laboratorio Departamental de Salud Pública de Antioquia".

ARTICULO TERCERO: El presente Acto Administrativo será publicado en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP) a través del Portal único de Contratación, acorde con lo estipulado en el Artículo 2.2.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTICULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS MARIO MONTOYA SERNA
Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia

Elaboró: Dora Elena Henao Giraldo Auxiliar Administrativa	Revisó: <i>sthefania6</i> Sthefania Gómez Uribe Profesional Universitaria CES	Aprobó: <i>Samir</i> Samir Alonso Muñoz Palacios Director Asuntos Legales
---	---	---





**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

Radicado: S 2018060000140

Fecha: 03/01/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA LA LICITACIÓN PÚBLICA No. 20-02-2017 CUYO OBJETO ES: **“MEJORAMIENTO, REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS VÍAS DE LAS SUBREGIONES DE OCCIDENTE Y URABÁ DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA”**

EL SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de las facultades y competencias conferidas por la Constitución Política y la Ley, en especial las contenidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, su Decreto Reglamentario 1082 de 2015, los Decretos Departamentales 007 y

CONSIDERANDO:

1. Que de acuerdo con la Circular No. 9 (Línea Base Red Vial Departamento de Antioquia), a diciembre de 2015 las 165 vías secundarias a cargo del Departamento suman una longitud total de 4.559 Km, de la cual 3.041 Km (66,7%) se encuentra en afirmado, de acuerdo con la misma publicación.
2. Que ante el proceso de deterioro de las vías de las subregiones de Occidente y Urabá, del Departamento de Antioquia, entre los cuales se encuentran pérdidas de banca por efecto de socavación, presencia de baches en la rodadura, necesidad de obras de drenaje y estructuras adecuadas que conduzcan las aguas y eviten que ésta transite por la vía, señalización insuficiente, pérdida de visibilidad por efecto de vegetación, entre otras, además por la necesidad propia de realizar mantenimientos periódicos y rutinarios a las vías del departamento, se debe realizar un mejoramiento, rehabilitación y mantenimiento a las vías de Occidente y Urabá para preservar en óptimas condiciones el estado de las mismas, más aún considerando que de los 909 km que tiene dicha subregión, en total 31 vías, el 88% de ellas se encuentran en afirmado, lo que requiere de mantenimientos más continuos con el fin de garantizar la transitabilidad de las vías, el 22% de las vías pavimentadas también presentan un alto deterioro del pavimento, bien sea porque cumplieron con su vida útil o porque algunos tramos de vía presentan afectaciones de tipo geológico, donde ocurren reptaciones y movimientos en masa regionales, que impiden una solución definitiva, requiriendo mitigaciones periódicas en dichos sitios.
3. Que el mejoramiento, rehabilitación y mantenimiento constituye una serie de actividades que se ejecutan a lo largo de las vías en busca de preservar todos los elementos de la infraestructura vial, con la mínima cantidad de alteraciones o daños y en lo posible buscando conservar las condiciones que tenía después de la construcción y mejorarla con el fin de garantizar transitabilidad fluida y segura para los usuarios. Este mejoramiento y rehabilitación consiste en actividades como: Construcción de obras de drenaje y sub-drenaje, construcción de muros de contención, remoción de derrumbes, limpieza de obras transversales, limpieza de cunetas, rocería, conformación de banca,

40

suministro y colocación de material de afirmado en sitios críticos (bacheo), Parcheo, mejoramiento de la rodadura, colocación y recuperación de señales de tránsito, entre otras. Cabe anotar que se le dará prioridad a la atención de sitios crítico (Construcción de obras varias) para garantizar la transitabilidad.

4. Que por lo anterior la Secretaría de Infraestructura Física, con el fin de satisfacer la necesidad planteada, considera oportuno adelantar el presente proceso de selección, cuyo objeto consiste en el: MEJORAMIENTO, REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS VÍAS DE LAS SUBREGIONES DE OCCIDENTE Y URABÁ DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, a través de las modalidades de selección establecidas en la normatividad vigente.
5. Que Mediante Resolución N° S2017060107784 del 02 de noviembre de 2017, se ordenó la apertura de la Licitación Pública N° 20-02-2017 el cual tiene por objeto "MEJORAMIENTO, REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS VÍAS DE LAS SUBREGIONES DE OCCIDENTE Y URABÁ DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA" previa aprobación y recomendación del Comité Interno de Contratación de la Secretaría de Infraestructura Física del Departamento de Antioquia según consta en acta 49 del 05 de octubre de 2017, presentación e información al Consejo de Gobierno según acta 038 18 de septiembre de 2017 y recomendación del Comité de Orientación y Seguimiento en Contratación del Departamento de Antioquia como consta en acta 090 del 13 de octubre de 2017.
6. Que el proceso de contratación se desarrolló por la modalidad de Licitación Pública, conforme a lo preceptuado en el Artículo 2º, numeral 1 de la Ley 1150 de 2007 y reglamentado por el Artículo 2.2.1.2.1.1.2 del Decreto 1082 de 2015.
7. Que el presupuesto oficial del presente proceso (COSTO DIRECTO + AU + ESTUDIOS Y DISEÑOS, INCLUYE EL I.V.A. (19%)) por un valor estimado de CINCO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES OCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS. (\$ 5.298.008.866) Con AU 31.74%. y la provisión para imprevistos es de \$ 16.601.399. y la provisión para reajustes es de \$ 106.000.000

El presupuesto asignado a esta contratación comprende todos los costos que pueda generar la ejecución del objeto a contratar, por lo tanto, el proponente deberá proyectar todos los costos en que pudiere incurrir durante la ejecución del contrato.

Para amparar el valor del presente proceso contractual, La Gobernación de Antioquia – Secretaría de Infraestructura Física, se hará con cargo a las siguientes imputaciones presupuestales, Vigencias futuras excepcionales, autorizadas mediante artículo 2 de la ordenanza N°12 del 03 de agosto de 2017:

Certificado de Vigencia Futura (VF)

Descripción: "Las obras e interventorías PARA EL MANTENIMIENTO DE LAS RED VIAL SECUNDARIA DISCRIMINADOS POR SUBREGIONES Y FORMAS DE ATENCIÓN, donde se tienen las siguientes actividades: mantenimiento manual y mecánico de vías, recuperación de las superficie de rodadura, construcción de obras de contención, construcción de obras de drenaje y construcción de obras"

VF N°:

6000002155 fecha de creación 28-07-2017

6000002156 fecha de creación 28-07-2017

6000002157 fecha de creación 28-07-2017

6000002158 fecha de creación 28-07-2017

6000002159 fecha de creación 28-07-2017

Ítem 1: Valor 13.277.504.839

Rubro: VI.9.4/1120/0-3120/310503000/000050

Proyecto: 18-0035/001 Mantenimiento de la RVS
Vigencia: 2018

Ítem 1: Valor 800.000.000
Rubro: VI.9.4/1120/0-1010/310503000/000050
Proyecto: 18-0035/001 Mantenimiento de la RVS
Vigencia: 2018

Ítem 1: Valor 3.000.000.000
Rubro: VI.9.3/1120/0-3120/310503000/000050
Proyecto: 18-0035/001 Mantenimiento de la RVS
Vigencia: 2018

Ítem 1: Valor 14.000.000.000
Rubro: VI.9.4/1120/0-3120/310503000/000050
Proyecto: 18-0035/001 Mantenimiento de la RVS
Vigencia: 2018

Ítem 1: Valor 6.177.469.015
Rubro: VI.9.2/1120/0-2160/310503000/000030
Proyecto: 18-3002/001 Rehabil
Vigencia: 2018

Banco de Proyectos:
Nombre: Mantenimiento y Mejoramiento de la RVS en Antioquia
Código de registro BPIN (BPID): 2016050000254
Vigencia: desde el 26 de septiembre de 2017 hasta el 25 de diciembre de 2017
Elemento PEP: 18-0035

8. Que el plazo de las obras está estimado en **SIETE (7) MESES**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio.
9. Que el Comité Asesor y Evaluador de la Licitación Pública N° 20-02-2017, fue designado mediante Resolución con radicado S 2017060100335 del 7 de septiembre de 2017.
10. Que la Entidad, dando cumplimiento a la normativa vigente, publicó el Aviso de Convocatoria, el Proyecto de Pliego de Condiciones y sus respectivos anexos en la página web www.colombiacompra.gov.co, el día 18 de octubre de 2017. Así mismo, y dentro del término legal, se efectuó la publicación del Pliego de Condiciones Definitivo y sus correspondientes anexos en la página Web indicada, el día 02 noviembre de 2017.
11. Que todas las observaciones presentadas por los interesados al proyecto de pliego de condiciones y al Pliego de Condiciones Definitivo, fueron atendidas de conformidad con los términos establecidos en el cronograma del proceso. Los documentos donde constan las observaciones presentadas durante el desarrollo del proceso, se encuentran publicadas en la página web del SECOP www.colombiacompra.gov.co y hacen parte del presente acto administrativo.
12. Que la audiencia pública de asignación de riesgos y aclaración del pliego de condiciones se celebró en la fecha y hora establecida en el cronograma del proceso, y las actas correspondientes fueron publicadas en el SECOP.
13. Que el 14 de noviembre de 2017 se publicó en el SECOP adenda No. 1 mediante la cual se modificaron y/o aclararon algunos numerales del pliego de condiciones.

14. Que de acuerdo con lo establecido en el cronograma del Pliego de Condiciones del proceso, las propuestas fueron recibidas en la Dirección de Contratación de la Secretaría de Infraestructura Física del Departamento de Antioquia hasta el día 20 de noviembre de 2017 a las 08:30 horas, y se recibieron las propuestas que se relacionan a continuación:

Nº	PROPONENTE
1	EXCARVAR SAS
2	ICPB SA
3	SOCOCIL SAS
4	CONSORCIO OBRAS URABA ANTIOQUIA COSNTRUCCIONEAS AR&S SAS 50% Y REDES Y EDIFICACIONES 50%
5	CONSORCIO CONSTRUCCIONES & VIAS INTEGRADO (JAIME HUMBERTO ARCILA MONTOYA 50% Y EUGENIO ABAD HOYOS JIMENEZ 50%)
6	CONSORCIO JCB GOMEZ 20-02 INTEGRADO JCB INGENIERIA SAS 50% ASDRUBAL DE JESUS GOMEZ ESPINDOLA 50%
7	CONSORCIO EL MANGLE INTEGRADO POR RSM CIA SAS 50% JOSE GUILLERMO CASTRO GOMEZ 50%
8	INGEVIAS SAS
9	ANDINA DE CONSTRUCCIONES Y ASOCIADOS SAS
10	CONSORCIO SSV-CFD 2017 INTEGRADO POR SANTIAGO SANCHEZ VEGA 50% CFD INGENIERIA SAS 50%
11	UNION TEMPORAL SAN PEDRO INTEGRADO POR LUIS GUILLERMO RUIZ 50% Y GERMAN VILLANUEVA CALDERON 50%
12	PARRA & CIA SA INGENIEROS CONSTRUCTORES
13	EXPLANACIONES DEL SUR SA
14	CONSORCIO MANTENIMIENTOS VIALES DE OCCIDENTE, INTEGRADO POR COMPAÑIA DE ASESORIAS Y CONSTRUCCION SAS 50% OBRAS Y MAQUINARIA Y EQUIPOS 3A SAS 50%
15	CONSORCIO MANTENIMIENTOS VIALES 3G ROBERTO JARAMILLO CARDENAS 40% Y EMPRESA PROYECTISTA Y CONSTRUCTORES SAS (EMPROYCO SAS 60%)
16	CONSORCIO INFRAESTRUCTURAS VIALES 20-02 INTEGRADO POR INFRACO SAS 75% Y KHB INGENIERIA SAS 25%
17	CARLOS ALBERTO VILLEGAS LOPERA
18	CONSTRUCCIONES AP SAS
19	CONSORCIO PRO-ICG 02 INTEGRADO POR ICG PROYECTOS SAS 40% Y PROVIAS SAS 60%
20	CONSORCIO JCP ANTIOQUIA OCCIDENTE INTEGRADO POR PROFESIONALES ASOCIADOS LTDA 50% GTC INGENIERIA SAS 25% JUAN CARLOS PATARROYO CORDOBA 25%
21	INVERSIONES GRANDES VIAS E INGENIERIA SAS
22	CONSORCIO VIAS ANTIOQUIA 2017 INTEGRADO POR MSV SAS 60% Y SOCAR INGENIERIA SAS
23	JOSÉ GUILLERMO GALAN GOMEZ
24	UNION TEMPORAL OCCIDENTE URABÁ 02, INTEGRADO POR INGAP SAS 25% INTRAMAQ SAS 50% Y CONSTRUCCIONES MAJA SAS 25%
25	CONSORCIO MANTENIMIENTOS ANTIOQUIA, INTEGRADO AGUIDEL SAS 50% Y CUBIDES MUÑOZ LTDA 50%
26	OMEGA INGENIERIA ASOCIADOS SAS
27	UNIÓN TEMPORAL URABÁ 2017 INTEGRADO POR FERNANDO AUGUSTO RAMÍREZ RESTREPO 50% JUAN CARLOS RAMÍREZ OSPINA 25% ELCO SAS 25%

Nº	PROPONENTE
28	CONSORCIO NAVARRA 2017 INTEGRADO POR OLMEDA SAS 50% Y MUVEK 50%
29	CONSTRUCCIONES CIVILES Y PAVIMENTOS S.A
30	CONSORCIO OCCIDENTE VIAL 02, INTEGRADO IKON GROUP SAS 75% RHINO INFRAESTRUCTURE SAS 25%
31	PEDRO ESCUCHA BARRAGAN
32	EXPLANAN SA

15. Que el listado de asistencia a la audiencia de cierre y la respectiva acta donde consta el detalle de las propuestas presentadas y sus respectivos valores se encuentra publicado en el SECOP.
16. Que los miembros del Comité Asesor y Evaluador procedieron a la verificación de Documentos y requisitos habilitantes de conformidad con lo establecido en el Pliego de Condiciones.
17. Que el proceso de evaluación de las propuestas se desarrolló de conformidad con las reglas contenidas en el pliego de condiciones y en la ley.
18. Que posterior a la fecha de cierre del proceso de selección, la Entidad modificó el cronograma del proceso mediante adenda No. 2 del 15 de diciembre de 2017, adenda No. 3 del 19 de diciembre de 2017.
19. Que el 04 de diciembre de 2017 se publicaron en el SECOP las solicitudes de subsanación a que hubo lugar, estableciéndose como plazo para subsanar hasta el 06 de diciembre de 2017.
20. Que una vez recibidas las subsanaciones solicitadas por la Entidad, el informe de evaluación, se publicó en la página web del SECOP el 7 de diciembre de 2017, estableciéndose como término de traslado para conocimiento y observaciones de los participantes entre el 11 y el 18 de diciembre de 2017.
21. Que el 26 de diciembre de 2017 se publicó en la página web del SECOP informe de evaluación ajustado a observaciones.
22. Que conforme a la evaluación de los Proponentes que cumplieron con los requisitos habilitantes, a continuación se relacionan los puntajes obtenidos según los criterios establecidos en el numeral 4.1 del pliego de condiciones así:

CRITERIOS DE EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS

<i>CRITERIO</i>	<i>PUNTAJE MÁXIMO</i>
<i>Precio</i>	<i>800</i>
<i>Calidad</i>	<i>100</i>
<i>Estímulo a la industria Nacional Colombiana</i>	<i>100</i>
<i>TOTAL</i>	<i>1.000</i>

No.	PROPONENTE	PUNTAJES TOTALES			
		CALIDAD	ESTIMULO A LA INDUSTRIA NACIONAL	PRECIO	TOTAL
1	EXCARVAR S.A.S	100	100	778,12	978,120
2	ICPB S.A	100	100	799,18	999,180
3	SOCOCIL S.A.S	100	100	775,23	975,230
4	CONSORCIO OBRAS URABÁ ANTIOQUIA (CONSTRUCCIONES AR & S SAS - 50% REDES Y EDIFICACIONES S.A - 50%)	100	100	789,30	989,300
5	CONSORCIO CONSTRUCCIONES & VIAS (JAIME HUMBERTO ARCILA MONTOYA - 50% - EUGENIO ABAD HOYOS JIMENEZ - 50%)	100	100	776,44	976,440
6	CONSORCIO JCB GOMEZ 20-02 (JCB INGENIERIA SAS - 50% - ABSDRUBAL DE JESÚS GÓMEZ ESPINDOLA - 50%)	100	100	774,00	974,000
8	INGEVIAS SAS	100	100	776,61	976,610
9	ANDINA DE CONSTRUCCIONES Y ASOCIADOS SAS	100	100	789,13	989,130
10	CONSORCIO SSV-CFD 2017 (SANTIAGO SANCHEZ VESGA- 50%- CFD INGENIERIA SAS - 50%)	100	100	799,82	999,820
11	UNIÓN TEMPORAL SAN PEDRO (LUIS GUILLERMO RUIZ C - 50% - GERMAN VILLANUEVA CALDERON - 50%)	100	100	777,15	977,150
13	EXPLANACIONES DEL SUR SA	100	100	778,08	978,080
18	CONSTRUCCIONES AP SAS	100	100	778,66	978,660
19	CONSORCIO PRO-ICG 02 (ICG PROYECTOS SAS - 40% PROVIAS SAS - 60%)	0	100	788,62	888,620
20	CONSORCIO JCP ANTIOQUIA OCCIDENTE (PROFESIONALES ASOCIADOS LTDA 50% - GTC INGENIERIA SAS 25% - JUAN CARLOS PATARROYA CORDABA - 25%)	100	100	777,13	977,130
21	INVERSIONES GRANDAES VIAS E INGENIERIRA SAS	100	100	799,41	999,410
23	JOSE GUILLERMO GALAN GOMEZ	100	100	777,31	977,310
24	UNION TEMPORAL OCCIDENTE URABA 02 (INGAP SAS - 25% - INTRAMAQ SAS - 50% - CONSTRUCCIONES MAJA SAS - 25%)	100	100	799,46	999,460
25	CONSORCIO MANTENIMEINTOS ANTIOQUIA (AGUIDEL SAS - 50% - CUBIDES & MUÑOZ LTDA - 50%)	100	100	776,18	976,180
26	OMEGA INGENIERIA ASOCIADADOS SAS	100	100	788,29	988,290
27	UNION TEMPORAL URABA 2017 (FERNANDO AUGUSTO RAMIREZ RESTREPO - 50% - JUAN CARLOS RAMIREZ OSPINA - 25% - ELCO SAS - 25%)	100	100	787,15	987,150
29	CONSTRUCCIONES CIVILES Y PAVIMENTOS SA	100	100	772,46	972,460
30	CONSORCIO OCCIDENTE VIAL 02 (IKON GROUP SAS - 75% - RHINO INFRAESTRUCTURE SAS 25%)	100	100	800,00	1.000,000
31	PEDRO ESCUCHA BARRAGAN	100	100	776,65	976,650
32	EXPLANAN SA	100	100	799,58	999,580

23. Que de conformidad con el cronograma del proceso, el 28 de diciembre de 2017 siendo las 08:30 horas, se dio instalación a la audiencia de adjudicación del proceso de conformidad con el procedimiento definido por la Entidad en el numeral 4.4. del pliego de condiciones y en el artículo 2.2.1.2.1.1.2 del decreto 1082 de 2015.

24. Que los pronunciamientos de los proponentes sobre las respuestas a la observaciones recibidas respecto al informe de evaluación fueron escuchados por la Entidad y los demás asistentes a la audiencia y para el efecto el Director de Asuntos Legales dio respuesta en audiencia, ratificando la evaluación de la Entidad y las consideraciones previamente expuestas sobre las propuestas presentadas, por lo tanto no se modificó la evaluación y calificación en el proceso, y la adjudicación se hará al proponente que obtuvo el mayor puntaje entre las propuestas calificadas. Como soporte de esto la Entidad elaborará un acta de audiencia y además adjuntará la grabación del desarrollo de la audiencia.
25. Que la evaluación del proceso y recomendación para adjudicación fue presentado al Comité Interno de Contratación de la Secretaría de Infraestructura Física para su conocimiento.
26. Que se han cumplido los requisitos previos al acto administrativo de adjudicación exigidos por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, su Decreto Reglamentario 1082 de 2015 y el pliego de condiciones.
27. Que todos los documentos publicados en el SECOP y archivados en el expediente del proceso relacionados a la Licitación Pública No. 20-02-2017 hacen parte integral de la presente resolución.

Por las anteriores razones, el Secretario de Infraestructura Física,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Adjudicar al proponente N°30, CONSORCIO OCCIDENTE VIAL 02: IKON GROUP SAS - 75% - RHINO INFRAESTRUCTURE SAS 25%, representado por Jenny Carolina Díaz Cárdenas, mayor de edad, identificada con la Cedula de Ciudadanía N° 52.537.013, el Contrato derivado de la Licitación Pública No. LIC-20-02-2017 cuyo objeto consiste en el "MEJORAMIENTO, REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS VÍAS DE LAS SUBREGIONES DE OCCIDENTE Y URABÁ DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA", por un valor de **CINCO MIL TREINTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS TRECE MIL SETECIENTOS VEINTITRÉS PESOS (\$ 5.034.213.723)** (COSTO DIRECTO + AU + ESTUDIOS Y DISEÑOS, INCLUYE EL I.V.A. (19%)). No obstante, y de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1819 de 2016, el artículo 7 del Decreto 1828 de 2013, el artículo 204 de la Ley 100 de 1993 y el artículo 19 de la Ley 1607 de 2012 modificada parcialmente por la Ley 1739 de 2014 y la Ley 1819 de 29 de diciembre de 2016, la entidad recalculará el AU de la propuesta, para obtener un valor definitivo del contrato de obra. El plazo del contrato será de SIETE (7) MESES contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

ARTÍCULO SEGUNDO: Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo, el adjudicatario del contrato derivado de la presente Licitación, deberá presentar al Departamento de Antioquia- Secretaría de Infraestructura Física, los costos de la Administración (A) y Utilidad (U), tal como lo establece el Pliego de Condiciones en el numeral 1.8.1: ADMINISTRACIÓN Y UTILIDAD.

ARTICULO TERCERO: Notifíquese la presente resolución al representante del proponente adjudicatario referido en el artículo 1° de la presente Resolución.

40

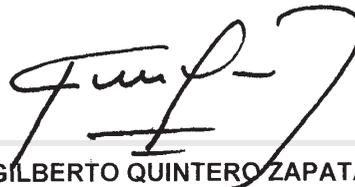
ARTÍCULO CUARTO: En todo caso la notificación de esta Resolución de Adjudicación se entiende efectuada en la presente audiencia de conformidad con lo establecido en el artículo 9° de la ley 1150 de 2007.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar la presente Resolución en la página web www.colombiacompra.gov.co, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella no procede recurso alguno en actuación administrativa.

Dada en Medellín, a los

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



GILBERTO QUINTERO ZAPATA
Secretario de Infraestructura Física
Departamento de Antioquia

Proyectó:
Hugo Armando Carrea Gómez
Profesional Universitario - Contratista

Revisó/Aprobó:
Lucas Jaramillo Cadavid
Director de Asuntos Legales SIF

DEPARTAMENTAL

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



PIENSA EN GRANDE

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de enero del año 2018.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(57+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Ana Lucelly Serna Gutiérrez
Auxiliar Administrativa.



***“Cada hoja de papel es un árbol...
PROTEJAMOS la naturaleza
y racionalicemos su uso”.***
